

Córdoba, julio 2023

En relación al Convenio Impuesto Automotor Unificado, suscripto entre estas partes, en el marco del artículo 39 del Código Tributario provincial (ley 6006), modificado por la ley 10508, a los efectos de establecer de manera coordinada, mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de las competencias de cada uno.

En ese sentido, solicitamos que arbitre los medios necesarios para que se extiendan la totalidad de las previsiones contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre esa Dirección Nacional y la provincia de Córdoba, a los tributos aludidos en el Convenio Impuesto Automotor Unificado que se adjunta en esta oportunidad. Expresamente ratificamos y hacemos extensivo lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio de Complementación de Servicios antes referido.

A esos efectos, en especial, investimos del carácter de agentes de percepción del impuesto y/o tasas a la radicación de los automotores (patentes) y motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Código Fiscal provincial, a los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país.

Asimismo, estas partes se comprometen a informar cualquier modificación en el contenido y vigencia del Convenio Impuesto Automotor Unificado que nos convoca.

Por ello, se adjunta copia autenticada de la ordenanza municipal, decreto de promulgación y del ya mencionado Convenio Impuesto Automotor Unificado

Sr. Oscar Santarelli

Municipalidad de Villa General Belgrano

Sr. Horacio Malbrán Ministerio de Finanzas



Córdoba, julio 2023

Nos dirigimos a usted con relación al Convenio Impuesto Automotor Unificado, suscripto entre estas partes, en el marco del artículo 39 del Código Tributario provincial (ley 6006), modificado por la ley 10508, a los efectos de establecer de manera coordinada, mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de las competencias de cada uno.

En ese sentido, solicitamos que arbitre los medios necesarios para que se extiendan la totalidad de las previsiones contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre ACARA y la provincia de Córdoba, a los tributos aludidos en el Convenio Impuesto Automotor Unificado que se adjunta en esta oportunidad. Expresamente ratificamos y hacemos extensivo lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio de Complementación de Servicios antes referido.

A estos efectos, ratificamos que la responsabilidad de ACARA como agente colector o de recolección, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente depositen en la cuenta recaudadora, los encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Radicación de los Automotores (Patentes) y Tasas percibidas.

A los fines de sufragar los gastos y retribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar, en favor del MUNICIPIO de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del Acuerdo Complementario subscripto con el Ministerio de Economía de la Provincia de Córdoba, la mencionada entidad recibirá por parte de EL MUNICIPIO los fondos producidos por la venta de formularios que a este correspondieren conforme a la cláusula novena del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente celebrado con la DIRECCION NACIONAL, como así también el 1% del monto bruto percibido sobre el impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Tasas, a través de los Registros Seccionales.

Asimismo, estas partes se comprometen a informar cualquier modificación en el contenido y vigencia del *Convenio Impuesto Automotor Unificado* que nos convoca.

Por ello, se adjunta copia autenticada de la ordenanza municipal, decreto de promulgación y del ya mencionado *Convenio Impuesto Automotor Unificado*.

Sr. Oscar Santarelli

Municipalidad de Villa General Belgrano

Sr. Horacio Malbrán Ministerio de Finanzas





ANEXO I – ADHESIÓN AL BENEFICIO CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

La Direcció	ón General de Rentas ofrece el beneficio del 30	% al contribuyente cumplidor.
Por medio	de la pres <mark>ente</mark> dejo expresa la intención del mu	nicipio/comuna respecto a la aplicación
del descue	ento indicado.	
¿Desea in	cluir el descuento del 30% para el contribuyer	ite cumplidor en la tasa municipal del
impuesto	automotor?	
SI		
NO		
Nombre M	Municipio/Comuna MUNICIPALIZAS	DE VILLA GENERAL BEZGRAND
Firma resp	CR. OSQAR A SANTARELLI INTENDENTE Municipalidad de Villa Gral. Belgrano	
DNI	10.647.397.	
Fecha	10.08-23	



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 14 días del mes de julio de 2023.

Sr. Oscar Santarelli

Intendente

Municipalidad de Villa General Belgrano

Lic. Osvaldo E. Giordano

Ministro de Finanzas

Gobierno de la Provincia de Córdoba





CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "El MINISTERIO" y por la otra, Municipalidad de Villa General Belgrano representada en este acto por el Sr. Oscar Santarelli en su carácter de Intendente, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" ambas denominadas en lo sucesivo "LAS PARTES", y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El art. 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

A su vez, el art. 188, de la Constitución Provincial, establece que las Municipalidades y Comunas disponen, entre otros recursos, de los impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, como así también los provenientes de la coparticipación provincial y federal.

En ese orden, la renta pública y en particular los tributos, resultan esenciales para garantizar la existencia y el pleno funcionamiento del Estado, por lo cual se torna un objetivo permanente optimizar el funcionamiento de las distintas administraciones tributarias involucradas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre cada una de ellas a fin de hacer más eficiente el sistema tributario e incrementar la recaudación, a través de procedimientos simplificados de determinación, pago y gestión de los tributos, sean nacionales, provinciales o municipales.

En este sentido, en el caso de los tributos a los automotores, que son percibidos tanto por la jurisdicción provincial como la municipal, resulta de toda lógica evitar la duplicación de actividades para su cobro, centralizando y unificando en todo cuanto sea posible, las acciones que resulten necesarias para la determinación y el cobro del tributo, de manera que el





contribuyente pueda cumplir de manera simplificada y en un solo acto de pago con la obligación tributaria que grava al automotor en cada una de esas jurisdicciones.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente resulta necesario ampliar el esquema actualmente en práctica de colaboración e interacción de las administraciones tributarias de la Provincia y de los municipios, resultando evidente que la escala en la que se desenvuelven cada una de esas jurisdicciones determina que la Provincia cuenta con mayor información y nivel del aprovechamiento de los sistemas informáticos para la determinación y el cobro de los tributos, mientras que los municipios cuentan con una menor dotación de recursos técnicos y posibilidades para ello, lo que se exacerba en cuanto menor es la cantidad de habilitantes de la localidad.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los arts. 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, "LAS PARTES", acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

"El MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

Lo establecido en el presente Convenio lo es sin perjuicio de la validez y subsistencia de las previsiones contenidas en los Convenios de Complementación de servicios con la Dirección Nacional de Registro Automotor.

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS AL AUTOMOTOR

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, "El MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravan al



automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, cobro y gestión de la deuda tanto administrativa como prejudicial y judicial del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de "EL MINISTERIO", en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobación del órgano con competencia legislativa del municipio, conforme lo dispone la Ley Nº 8102.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO Y DEUDA DE TRIBUTOS A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

"El MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan que el procedimiento que utilizará "El MINISTERIO" para la determinación y cobranza de los tributos al automotor, esto es, el impuesto provincial y la contribución municipal, será el establecido en la normativa provincial a la cual "LA MUNICIPALIDAD" deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos, en este último caso mediante las reglas de competencia y representación fiscal de los procuradores fiscales y/o representantes del fisco provincial en los procedimientos y términos de la Ley 9024 y/o la que la sustituya o modifique.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el tributo municipal objeto del presente convenio, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial y su correspondiente reglamentación.

Asimismo, la Dirección General de Rentas aplicará las modalidades y medios de pago habilitados conforme a la normativa tributaria vigente. En este orden, se dispone que los pagos correspondientes a la contribución municipal/comunal, sin perjuicio de la instancia en que se encuentren, serán efectuados por los medios y plataformas de pago habilitados por la Dirección de Rentas. En el mismo sentido, serán aplicables los planes de facilidades de pago y el Régimen de Beneficios Impositivos dispuestos en el CTP, Ley Impositiva aplicable y reglamentaciones dispuestas. Lo dispuesto anteriormente no aplica para el beneficio de "Contribuyente Cumplidor" al cual deberá expresamente adherirse "LA MUNICIPALIDAD" suscribiendo el formulario que en el ANEXO I se acompaña.





CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2024, prorrogándose en forma automática y, por el mismo período, salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique por escrito lo contrario a "El MINISTERIO" antes del 30 de Noviembre de cada año, a los fines que la finalización del convenio se torne operativa a partir del 1° de Enero del año siguiente al que se la solicita.

No obstante, el plazo de duración antes señalado, "LA MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a "El MINISTERIO" con al menos 30 días corridos de anticipación y previo al 30 de noviembre del año en curso.

CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN

Los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los automotores y que por su cuenta y orden recaude en el marco del presente acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a "LA MUNICIPALIDAD" en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que designe "LA MUNICIPALIDAD", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y proceso de rendición, conciliación y Distribución ("proceso de distribución"), a cargo de la Dirección General de Rentas.

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Dirección General de Rentas, plazo que se estima como habitual y razonable en 72 horas hábiles desde la rendición del ente recaudador, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir.

En caso en el proceso de distribución y la correspondiente acreditación a "LA MUNICIPALIDAD" excediera el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la rendición por el ente recaudador, se generará a favor de "LA MUNICIPALIDAD" un interés moratorio, mora que operará por el mero vencimiento del plazo, de manera automática. Los intereses se calcularán desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el día anterior a la efectiva acreditación de la recaudación no remitida,



utilizándose para ello la misma tasa que utiliza la Secretaría de Ingresos Públicos para las devoluciones o compensaciones.

La Dirección General de Rentas quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado indebidamente acreditado a "LA MUNICIPALIDAD". Se considerará indebidas acreditaciones cuando existieren errores por parte de la Dirección General de Rentas, demora en impacto de novedades, reversiones por parte del Contribuyente o responsable o cualquier otra casuística por la cual la recaudación no debía ser acreditado a "LA MUNICIPALIDAD".

Aplicará a lo dispuesto anteriormente, los casos de transferencias de vehículos automotores que impliquen cambio de radicación dentro de la Provincia de Córdoba y en donde se haya optado por el pago anual de la contribución municipal o comunal. En dicho supuesto, la Dirección General de Rentas podrá detraer del informe de distribución la proporción al tiempo posterior a la transferencia.

"EL MINISTERIO" se compromete a suministrar a "LA MUNICIPALIDAD", en oportunidad de la rendición, la identificación de los sujetos -contribuyentes- que abonaron y que son objeto de la mencionada rendición.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIÓN DE GASTOS Y APORTES A FONDO DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

En cuanto al monto a abonar por "El MINISTERIO" a "LA MUNICIPALIDAD", será el total percibido por "El MINISTERIO" en concepto de contribución municipal/comunal al automotor, neto de una deducción del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe en concepto de gastos de liquidación y cobranza y para la conformación de un Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas, conforme lo establecido en la cláusula siguiente.

El Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas será administrado por "El MINISTERIO" en una cuenta especial abierta al efecto y estará destinado a financiar programas de modernización e innovación en la gestión municipal y comunal.





CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen un compromiso de confidencialidad recíproca, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o

transcender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que "LAS PARTES" intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 T.O. Dec. 400/15 y modificatorios, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la "LA MUNICIPALIDAD" ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

LAS PARTES" acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan de la Ley Impositiva que anualmente dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.





ADENDA AL "CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO" SUSCRIPTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el señor Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo Eugenio Giordano, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO representada en este acto por el Sr. Oscar Santarelli en su carácter de Intendente, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con ambas denominadas en lo sucesivo como "LAS PARTES", acuerdan celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO suscripto entre LAS PARTES INTERVINIENTES, a saber, teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES:

El aludido Convenio tuvo por objeto establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria entre de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

Que en dicho marco, las "PARTES" acordaron unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravaban al automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro de los tributos, quedando ello centralizado en la órbita de "EL MINISTERIO" en los términos y condiciones indicados en dicho convenio, habiendo sido aprobado por el respectivo órgano legislativo del Municipio/Comuna.

Que resulta necesario adecuar las previsiones del Convenio suscripto oportunamente, a los fines de contemplar y mantener operativo el procedimiento de cobro de las deudas existentes, como así también Tasas (altas y bajas registrales) con anterioridad a la celebración del referido convenio.

Sr. Oscar Santarelli

Intendente

Municipio de Villa General Belgrano



Por lo expuesto, las partes resuelven la suscripción de la presente ADENDA AL CONVENIO, que resulta complementaria al Convenio suscripto entre "LAS PARTES", conforme se indica a continuación:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan que el cobro de las deudas y Tasas correspondientes a automotores preexistentes a la fecha del "Convenio Impuesto Automotor Unificado" oportunamente celebrado entre las mismas, mantendrá las modalidades y operatorias previstas en el Acuerdo Complementario entre la Provincia de Córdoba y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y el Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba, por lo que el "Convenio Impuesto Automotor Unificado" complementa a estos dos últimos en lo atinente a la percepción y recaudación del Tributo referido.

Previa lectura y ratificación, "LAS PARTES" suscriben de plena conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los 14 días del mes de julio del año 2023.

Lic. Osvaldo E. Giordano

Ministro de Finanzas

Gobierno de la Provincia de Córdoba